

VISTO:

El Expediente N° 4/2024 caratulado "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA" ; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes se inician con la denuncia realizada por correo electrónico por presuntos hostigamientos y maltrato psicológico contra directora del Centro Educativo...

Que, a **fs. 14**, previo a todo trámite y a los fines de determinar la competencia de esta Fiscalía, se libró oficio al Ministerio de Educación a los fines de que tome conocimiento de la denuncia y para que tenga a bien informar si es una Institución de gestión pública o privada.

Que, a **fs. 16/17** obra respuesta del Ministerio de Educación al **Oficio n° 214/2024**, en la que informa que *".... es un establecimiento incorporado a la Enseñanza Oficial como agente de Gestión Privada"*.

Que, a **fs. 18** esta Fiscalía le informa a la denunciante lo siguiente: *"Estimada, en respuesta a su consulta, le informamos que remitimos un oficio al Ministerio de Educación para que informe si la institución donde ud. trabaja es de gestión pública o privada. Entendemos que por la documentación que Ud. remitió, su empleador es una entidad privada.- Si se trata de gestión privada, la FIA carece de competencia. En ese caso, en la Secretaría de Trabajo, funciona la Unidad de Asesoramiento a la Violencia Laboral. Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo - Provincia de La Pampa Teléfono: (2954) – 772299. Correo electrónico: violencialaboral.lapampa@gmail.com Abordaje: consultas y denuncias por violencia o acoso laboral para el sector privado."*

Que, de acuerdo a las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial corresponde al Fiscal General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación.-

Que, el artículo 7 de la Ley N° 1830, "Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas" dispone que *"En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento; b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y c) Las*

empresas y sociedades propiedad del Estado Provincial, o controladas por éste, o aquéllas en las que tenga participación mayoritaria”.-

Que, en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su ley orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar la conducta administrativa de una agente perteneciente a un establecimiento de Gestión Privada.-

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la incompetencia de la FIA en razón de las personas para entender en la denuncia presentada.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el **Artículo 107° de la Constitución Provincial** y de la **Ley N° 1830.-**

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la incompetencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para entender en la denuncia presentada, por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2°.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese a la denunciante. Cumplido, pase al archivo.-

RESOLUCIÓN N° _____ /24

cc